



**Poder Judicial de la Provincia de La Pampa**  
2024

**Resolución de aprobación de Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Resolución aprueba Convenio y Autoriza suscripción EX-2024-00005293- -JUSPAMPA-DGA

---

**Visto y Considerando:** Que el presente expediente fue iniciado a los fines de suscribir un Convenio de Colaboración con la Municipalidad de General Pico, con el objeto de realizar, por intermedio de la Municipalidad, la destrucción, descontaminación, compactación y disposición final de las chatarras y vehículos decomisados. Todo ello, dentro del marco de la Ley N° 3135 y de aquellas normas que en consecuencia se dicten.

En ese sentido, las partes acuerdan que la Municipalidad desarrollará en colaboración con el Superior Tribunal de Justicia, y coordinará la ejecución de las etapas del proceso de descontaminación, compactación y disposición final.

En ese orden de ideas, se dio intervención a la Secretaría Legal, para que efectúe las consideraciones que estime corresponder respecto del proyecto de Convenio Colaboración (conforme Dictamen n° 1154).

Por lo tanto, atento lo normado por el art. 97 inc. 4°) de la Constitución de la Provincia de La Pampa, art. 39 inc. e) y 41 incisos a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574, corresponde autorizar al Sr. Presidente del Cuerpo, en representación de este Poder Judicial, a la suscripción del convenio marco que como Anexo I forma parte del presente.

**Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,  
Resuelve:**

**Primero:** Aprobar la celebración del Convenio de Colaboración con la Municipalidad de General Pico, cuyo objeto es realizar, por intermedio de la Municipalidad, la destrucción, descontaminación, compactación y disposición final de las chatarras y vehículos decomisados. Todo ello, dentro del marco de la Ley N° 3135 y de aquellas normas que en consecuencia se dicten que como anexo I forma parte de la presente.

**Segundo:** Autorizar al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia a que en representación de este cuerpo,

suscriba el instrumento indicado en el punto precedente.

**Tercero:** Regístrese. Notifíquese. Protocolícese.

## ANEXO I

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la Municipalidad de la ciudad de General Pico por una parte, representada en este acto por la Señora Intendente **Lic. Fernanda Estefanía ALONSO**, con domicilio legal en Av. San Martín 451, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, representado por el **Dr. José Roberto Sappa**, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en calle Pasaje del Superior Tribunal nº 70, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en adelante "**EL STJLP**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", bajo las premisas que seguidamente se mencionan, convienen en celebrar el presente Convenio.

Que el estado de colapso de la playa judicial, proveniente de los vehículos secuestrados en procedimientos correspondientes a la vigencia de las Leyes Nros. 2287 y 3192 (Códigos Procesales Penales de esta Provincia), bajo custodia del Poder Judicial de La Provincia de La Pampa, ocasionan un problema ambiental y social para la comunidad, con evidentes efectos negativos sobre el ambiente. Esto hace necesario que "**EL STJLP**" tome medidas conducentes a descomprimir el estado de la misma.

Que el estado de deterioro y la imposibilidad de la puesta en marcha de estos vehículos en depósito, hacen necesaria la realización de las tareas de descontaminación, compactación y disposición final de los mismos.

Que resulta conveniente realizar el procedimiento referido en el considerando precedente con los vehículos judiciales decomisados bajo custodia del Poder Judicial de La Provincia de La Pampa y que así se haya dispuesto por la autoridad judicial o el juez de la causa respectiva, en el marco de la Ley Provincial 3135 – Régimen de Bienes Secuestrados en causas Penales.

Que la mencionada ley tiene por objeto la custodia, disposición y destino de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, previendo en su artículo 9 que transcurridos doce (12) meses desde su secuestro y siempre que se den determinadas condiciones, podrá ordenarse su decomiso; en igual sentido, y reunidos ciertos extremos, establece en su art. 10, inc. f, el proceso de compactación de los automotores o motocicletas decomisados.

Por ello, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

“**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” con el objeto de realizar, por intermedio de “**LA MUNICIPALIDAD**”, la destrucción, descontaminación, compactación y disposición final de las chatarras y vehículos decomisados. Todo ello, dentro del marco de la Ley N° 3135 y de aquellas normas que en consecuencia se dicten.

## **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREAS RESPONSABLES**

Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” son: Por “**LA MUNICIPALIDAD**” la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaria de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace y por “**EL STJLP**”, la Secretaría Técnica dependiente de la Dirección General de Administración.

## **CLÁUSULA TERCERA – PLAN DE ACCIÓN**

“**LA MUNICIPALIDAD**” desarrollará en colaboración con “**EL STJLP**”, y coordinará la ejecución de las etapas del proceso de descontaminación, compactación y disposición final. “**EL STJLP**” prestará colaboración para la realización de dicha tarea. A fines de facilitar el proceso, se firmará un acta ejecutiva por el predio intervenido.

## **CLAUSULA CUARTA - DEL PRODUCIDO**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la “**MUNICIPALIDAD**” recibirá el 90% del producto obtenido por la compactación, mientras que el 10% restante será destinado al “**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**”.

## **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE “LA MUNICIPALIDAD”**

Son obligaciones de “**LA MUNICIPALIDAD**”:

- 1.- Realizar, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaria de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, la coordinación de las tareas de descontaminación y compactación de los vehículos y chatarras.
- 2.- Gestionar ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios las actualizaciones registrales de aquellos vehículos que sean sometidos al proceso de descontaminación y compactación remitiendo constancia del mismo al “**STJLP**”.
- 3.- Las tareas de compactación serán realizadas por una empresa con reconocidos antecedentes y que cumpla con los estándares de calidad exigidos por la normativa vigente en la materia.

## **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Son obligaciones de “**EL STJLP**”:

- 1.- Presentar a “**LA MUNICIPALIDAD**” la nómina de los vehículos y chatarras que serán compactados, secuestrados en causas judiciales.
- 2.- Poner a disposición de “**LA MUNICIPALIDAD**” las instalaciones y recursos necesarios para que pueda llevar a cabo su tarea.

“**EL STJLP**” deslinda de todo tipo de responsabilidad, sea de carácter penal, civil, o administrativa, a “**LA MUNICIPALIDAD**” respecto a cualquier reclamo que pudiera efectuar el propietario o legítimo tenedor o

poseedor de las unidades vehiculares que pudieran quedar comprendidas en el objeto del presente convenio.-

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – ADENDAS**

Toda modificación que se efectúe al presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”** se realizará de mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA**

El presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”** se registrará a partir de la firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

En ningún caso la no renovación del presente podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes al **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”** y/o actas complementarias suscriptas en su consecuencia hasta su finalización.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RESCISIÓN**

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, previa notificación fehaciente a la otra, con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos.

La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir controversias, sobre la interpretación y/o aplicación del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, **“LAS PARTES”** las resolverán de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de General Pico, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, **“LAS PARTES”** fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de General Pico a los ..... del mes de ..... de 2024.

